

**RESOLUCION TSE-RSP-ADM N° 050/2020**  
**La Paz, 31 de enero de 2020**

**VISTOS:**

El oficio de solicitud de reconocimiento de la alianza política conformada entre el Partido Político – Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR, y la Agrupación Ciudadana – Movimiento por la Soberanía – MPS; el Informe de Verificación SC-051/2020, de fecha 27 de enero de 2020, la nota de subsanación a las observaciones, las disposiciones vigentes y; todo lo que ver convino y se tuvo presente;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 24 de enero de 2020, los señores Luis Eduardo Siles Pérez – en representación del Partido Político Movimiento Nacionalista Revolucionario – MNR, Lino Villca Delgado y Oscar Chirinos Alanoca – en representación de la Agrupación Ciudadana Movimiento por la Soberanía – MPS, se apersonan y presentan solicitud de reconocimiento de la alianza política denominada "LIBRE 21 – LIBERTAD Y DEMOCRACIA", adjuntando la documentación pertinente:

Que, el artículo 50 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, establece los requisitos que se deben presentar, señalando: "... Las organizaciones políticas que decidan aliarse cumplirán los siguientes requisitos:

1. Solicitud de registro de alianza firmada por los representantes legales de las organizaciones políticas.
2. Actas notariadas que reflejen la decisión y autorización orgánicas de la alianza de las organizaciones políticas, emanadas de sus máximas instancias internas de decisión.
3. Acta de la reunión constitutiva de la alianza, especificando el nombre, sigla, símbolos y colores que utilizará.
4. Documento regulador de la alianza, el mismo que contendrá como mínimo:
  - a) Base programática de la alianza
  - b) Objeto y temporalidad.
  - c) Causales y procedimientos de disolución.
  - d) Estructura orgánica mínima, que incluya una instancia de decisión y de resolución de controversias y de resolución de infracciones.
  - e) Atribuciones y nómina de la directiva de alianza
  - f) Derechos y obligaciones de cada una de las organizaciones políticas que integran la alianza.
5. Programa de gobierno o plataforma de acción política, según corresponda.
6. Domicilio y datos de contacto...".

Que, de la revisión de los documentos adjuntados, se emite el Informe de Verificación SC-051/2020, de fecha 27 de enero de 2020, mediante el cual, Secretaría de Cámara hace las siguientes observaciones:

- Ajustar el documento denominado "Bolivia Corazón Verde Digital 2020-2025", el cual, no refiere en su contenido la pertenencia de dicho Programa de Gobierno a la Alianza "LIBRE 21 – Libertad y Democracia".
- Remitir aclaración del correcto número de asistentes y votos emitidos en el

Comando Nacional del MNR, realizado en fecha 21 de enero de 2020, que autorizó a realizar alianzas con todas las organizaciones políticas debidamente acreditadas al Órgano Electoral Plurinacional.

- Complementar los datos de contacto de la Alianza.

**CONSIDERANDO:**

Que, dentro del plazo establecido en el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Alianzas aprobado por Resolución TSE-RSP-ADN N° 31/2020, de fecha 9 de enero de 2020, la Alianza en formación a subsanado las observaciones cumpliendo de esta manera con lo señalado en el artículo 7 del mencionado reglamento.

Que, dentro del trámite de reconocimiento de la Alianza se ha presentado la impugnación presentada por el Sr. JESUS ROBERTO ROCA IRIARTE, en fecha 26 de enero de 2020, solicitando la nulidad de la Alianza, indicando que el Sr. Luis Eduardo Siles se encuentra en precaria representación del MNR y existen impugnaciones y demandas en su contra.

**CONSIDERANDO:**

Que, del contenido de la impugnación formulada respecto a la representación del Sr. Luis Eduardo Siles como Jefe Nacional del Movimiento Nacionalista Revolucionario – MNR, se advierte que la misma no tiene sustento ni adjunta pruebas para respaldar la misma, por lo que, se hace manifiestamente improcedente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

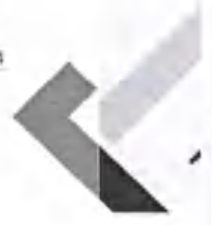
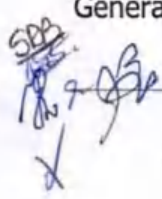
Que, de acuerdo al artículo 17, parágrafo I, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 29 numeral 4, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones la regulación y fiscalización del funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigentes y candidatos, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, señala que las organizaciones políticas están habilitadas para realizar alianzas, que es el proceso a través del cual dos (2) o más organizaciones se unen temporalmente, con fines electorales o de acción política, manteniéndose vigentes sus personerías políticas.

Que la Ley N°1266 de Régimen Excepcional y Transitorio para la Realización de las Elecciones Generales 2020 de 24 de noviembre de 2019, el Tribunal Supremo Electoral ha convocado a Elecciones Generales para el día 3 de mayo de 2020.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Registro de Alianzas para las Elecciones Generales 2020, determina que la aplicación del reglamento es de cumplimiento



obligatorio para el Tribunal Supremo Electoral, los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos que pretendan conformar alianzas para participar en las Elecciones Generales del 2020.

Que, el artículo 51 numeral 3 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas, de fecha 01 de septiembre de 2018, y el artículo 8 del Reglamento para el Registro de Alianzas aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 31/2020, de fecha 9 de enero de 2020.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA LEY DEL ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se rechaza la impugnación presentada por el Sr. JESUS ROBERTO ROCA IRIARTE, en fecha 26 de enero de 2020, solicitando la nulidad de la Alianza, por infundada.

**SEGUNDO.-** Se dispone el registro de la Alianza Política conformada por el Partido Político Movimiento Nacionalista Revolucionario – MNR, y la Agrupación Ciudadana Movimiento por la Soberanía – MPS, cuya denominación, sigla, símbolos, colores y composición de la Directiva son las siguientes:

- a) **Nombre de la Alianza:** LIBERTAD Y DEMOCRACIA.
- b) **Sigla:** LIBRE 21.
- c) **Símbolo:** LA PALABRA LIBRE Y EL NÚMERO 21 EN UN GLOBO DE COMENTARIO.
- d) **Colores:** VERDE (PANTONE C=86, M=15, Y=100, K=0 #4f913d), y ROJO (C=19, M=95, Y=90, K=0 #ab332b).

**e) Dirección Nacional de la Alianza:**

- LUIS EDUARDO SILES PÉREZ.
- LINO VILLCA DELGADO.
- OSCAR CHIRINOS ALANOCA.

**f) Domicilio:**

- EDIFICIO TORRE CADECO, UBICADO EN CALLE CAMPOS ESQUINA 6 DE AGOSTO N° 2700, PISO 16, OFICINA 1601, ZONA SAN JORGE DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

**Delegados Ante el Tribunal Electoral Supremo Electoral:**

- RODRIGO ANTONIO LOMA.
- MARIA PATRICIA TORREZ BERRIOS.

**TERCERO.-** Registrar los documentos constitutivos de la Alianza Política LIBRE 21 – LIBERTAD Y DEMOCRACIA.

**CUARTO.-** Mediante Secretaría de Cámara, póngase la presente Resolución en conocimiento de las y los Delegados de la Alianza Política LIBRE 21 – LIBERTAD Y

DEMOCRACIA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Salvador Romero Ballivian  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Nancy Gutiérrez Salas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

María del Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

José Marcos Uria García  
SECRETARÍO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL